

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por los trabajadores Angel Fernández Fernández, Hermino Fernández Álvarez, José Menéndez Vega, Ramón Fernández Fernández, José Manuel Rodríguez Arias, José Antonio López Menéndez, José Antonio Díaz-Villabellá García, José Manuel Remacho García, José Moreno Fernández y Andrés Souto Varela contra resolución del Ministerio de Trabajo de 28 de julio de 1968 en cuanto confirmó la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 23 de enero anterior, por no ser conformes a derecho, debemos declarar y declaramos la nulidad de las referidas resoluciones y en su lugar que los expresados recurrentes han de ser clasificados como Técnicos de Organización de Primera en la Empresa donde vienen prestando su trabajo, «Nacional Siderúrgica, S. A.», sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Rodríguez de Barba y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Rodríguez de Barba y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don José Rodríguez de Barba y don Baudillo Martínez Álvarez contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre clasificación profesional de los recurrentes, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de dicha Orden y de las actuaciones administrativas que la precedieron, a partir de la anterior resolución de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, recaída sobre igual materia, a fin de que esta última resolución sea notificada a las partes del expediente en que se dictó, conforme al artículo setenta y nueve de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y con la expresa advertencia de que agota la vía administrativa y deja expedita su impugnación jurisdiccional, todo ello sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Manuel González Alegre (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Detallistas de Pescado Fresco y Congelado de Barcelona».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Detallistas de Pescado Fresco y Congelado de Barcelona»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Cooperativa de Detallistas de Pescado Fresco y Congelado de Barcelona» contra Orden del Ministerio de Trabajo de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco por la que revocó en todas sus partes otra anterior de la Dirección General de Promoción Social de die-

ciocho de marzo de ese año por la que se aprueba el Reglamento e inscribe en el Registro General de Cooperativas con el número doce mil doscientos ochenta y siete la «Cooperativa de Detallistas de Pescado Fresco y Congelado de Barcelona», debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto, como contraria a derecho, la citada Orden de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, y el acto administrativo que encierra, al ser firme la precedente invocada, por interposición extemporánea respecto de ella de recurso de reposición; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo por la que se convoca un curso especial de Médicos de Empresa para facultativos españoles con ejercicio y residencia en Argelia y países africanos.*

En atención a la particular situación de los Médicos españoles que ejercen en Argelia y países africanos, esta Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, en uso de las atribuciones conferidas a la misma, convoca un curso especial al objeto de que dichos facultativos puedan obtener el diploma de Médico de Empresa, que a efectos de admisión en la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, será necesario convalidar mediante la realización de un curso regular.

Para ser admitidos a este curso es preciso que los solicitantes reúnan las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 3.ª Residir y ejercer la profesión médica en Argelia o países africanos por lo menos con dos años de antigüedad.

Los solicitantes presentarán instancia, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañada de los siguientes documentos:

- a) Testimonio notarial o consular o fotocopia legalizada del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.
- b) Certificación acreditativa de residir en Argelia o países africanos durante un tiempo igual o superior a dos años, expedida por los Consules españoles respectivos.
- c) Certificación de la Empresa donde presten sus servicios, acreditativa de los mismos.

Las instancias, con toda la documentación, deberán dirigirse al ilustrísimo señor Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón número 8, Ciudad Universitaria, Madrid), bien directamente o a través de Institución o autoridades oficiales.

Los alumnos admitidos al curso recibirán un programa de lecciones teóricas, las cuales estudiarán durante tres meses. Pasado este tiempo y previa la realización de clases prácticas en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo se efectuarán los ejercicios de examen final para la obtención del diploma de Médico de Empresa.

Madrid, 30 de enero de 1969.—El Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, José Martínez Estrada.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: